



Organización de las Naciones  
Unidas para la Alimentación  
y la Agricultura



## MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA  
AGRICULTURA

Y

EL SENADO DE CHILE

### PREÁMBULO

**Considerando** que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (en adelante, "la FAO") es un organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas creado en 1945 con el objetivo de lograr un mundo libre del hambre y de la malnutrición en el que la alimentación y la agricultura contribuyan a mejorar el nivel de vida de todos sus habitantes, especialmente los más pobres, de forma sostenible desde el punto de vista económico, social y ambiental, y que una de las prioridades de la FAO es fomentar la asociación y la cooperación con instituciones externas, incluidas organizaciones académicas y de investigación.

**Reconociendo** que el Senado de Chile como rama del Congreso Nacional tiene las funciones que la Constitución y las leyes le encomiendan. La principal es la de concurrir, en unión a la Cámara de Diputados, a la formación de las leyes y a la aprobación de los tratados internacionales.

**Reconociendo** que la FAO y el Senado de Chile comparten un interés global por promover y desarrollar mecanismos de colaboración mutua y de aunar esfuerzos para que a través de la labor legislativa se alcancen los objetivos planteados por la FAO y que, de esta forma, en los campos en que el cumplimiento de sus respectivas misiones lo haga posible, el memorando de entendimiento resulte beneficioso para sus respectivos usuarios.

**Considerando** que la FAO cuenta con amplia experiencia histórica, en la elaboración de instrumentos y buenas prácticas internacionales para la sostenibilidad y gobernanza de los distintos sectores económicos, sociales y ambientales de Chile o de sus países Miembros, y en la asistencia técnica a países que han manifestado su interés en la implementación de los instrumentos de fomento y que este apoyo es una parte integral del marco de prioridades de Chile acordado con la FAO a través del Marco de Programación País (MPP).

La FAO y el SENADO de Chile (en adelante, "las Partes") acuerdan lo siguiente:

#### **Artículo 1. Finalidad del presente Memorando de Entendimiento**

La finalidad del presente Memorando de Entendimiento es proporcionar un marco para la cooperación entre la FAO y el Senado de Chile con el fin de implementar acciones conjuntas y estrategias que contribuyan a alcanzar, a través de la función legislativa, los objetivos planteados por la FAO en Chile y cuando sea de interés mutuo, en la región, a través de la cooperación Sur-Sur, en el marco de sus objetivos estratégicos.

- OE 1: Ayudar a eliminar el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición (sobrepeso y obesidad, derecho a la alimentación adecuada, estadísticas, alimentación escolar, etc.).
- OE 2: Hacer que la agricultura, la actividad forestal y la pesca sean más productivas y sostenibles (gestión sostenible de recursos naturales, producción sostenible, biodiversidad, ecosistemas y hábitats críticos, recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, pesca y acuicultura, ganadería, bosques etc.).
- OE 3: Reducir la pobreza rural (agricultura familiar campesina y pesca artesanal, trabajo decente, igualdad de género, pueblos indígenas y patrimonio cultural, protección social, etc.).
- OE 4: Fomentar sistemas agrícolas y alimentarios integradores y eficientes (sistemas alimentarios sostenibles, pérdida y desperdicios de alimentos, comercio e inocuidad alimentaria, resistencia antimicrobiana, plagas y manejo de plaguicidas, etc.).
- OE 5: Incrementar la resiliencia de los medios de vida ante las catástrofes (adaptación y mitigación ante el cambio climático, reasentamiento involuntario y desplazamiento, gestión de riesgo y catástrofes naturales, etc.)

## **Artículo 2. Colaboración conjunta**

- A. La FAO y el Senado de Chile acuerdan consultarse sobre las cuestiones mencionadas en el Artículo 1 que sean de interés común y permitan aprovechar las ventajas comparativas de ambas Partes. Las áreas temáticas amplias en las que se pueden establecer sinergias previo acuerdo mutuo de ambas partes, incluirán:
- Asistencia técnica e intercambio de información, material bibliográfico y otros antecedentes adecuados para asesorar al Senado de Chile en las discusiones que tengan lugar en las diferentes comisiones legislativas, relacionadas con los objetivos estratégicos de la FAO.
  - Tanto el Senado de Chile como la FAO se comprometen a trabajar conjuntamente en publicaciones sobre proyectos de ley de temas relevantes para ambas instituciones para colaborar en los procesos de discusión legislativa, así como publicaciones de leyes despachadas para su difusión e información a la ciudadanía.
  - El Senado de Chile se compromete a crear la alianza: “Frente Parlamentario contra el Hambre y la Malnutrición” (FPHM), asegurando la participación permanente de los Senadores en dicha iniciativa y se compromete a velar por el derecho a la alimentación adecuada y en ese marco, legislar en temas de malnutrición, sistemas alimentarios eficientes, inclusivos y saludables, y normativas vinculadas.
  - La colaboración en otras áreas comprendidas entre las cuestiones mencionadas en el Artículo 1, si las Partes lo consideran necesario.
- B. Siempre que se considere conveniente, la FAO y el Senado de Chile podrán buscar la cooperación de la otra Parte con vista a promover la elaboración de actividades específicas en los ámbitos de interés común y, a través de canales adecuados, podrán concluir acuerdos específicos para impulsar iniciativas conjuntas con el objetivo de alcanzar metas de interés común, en la medida en que se identifiquen, de común acuerdo, necesidades y recursos concretos.



- C. En los acuerdos específicos concluidos en el marco del presente Memorando de Entendimiento se definirán las actividades, la forma y el alcance de la participación de cada Parte, los aspectos financieros, incluidas las contribuciones en especie, y los acuerdos adoptados respecto de los derechos de propiedad intelectual. Dichos acuerdos específicos, una vez aprobados, se entenderán como parte integrante del presente Memorando de Entendimiento.

### **Artículo 3. Intercambio de conocimientos, información y documentos**

En la medida de lo posible, la FAO y el Senado de Chile procurarán poner en común sus conocimientos, y en particular promoverán el intercambio de información y documentos relativos a asuntos de interés común. La FAO y el Senado de Chile tendrán acceso libre e ilimitado, cuando sea posible, a toda la información elaborada en el marco del presente Memorando de Entendimiento para su uso interno, siempre que no se afecten derechos de terceros.

### **Artículo 4. Consecuencias financieras**

El presente Memorando de Entendimiento no implica obligaciones financieras para ninguna de las Partes. Las actividades que se llevarán a cabo en el marco del presente Memorando de Entendimiento están sujetas a disponibilidad de personal y recursos financieros. En tal caso, las Partes celebrarán los acuerdos específicos que sean necesarios, tal como se indica en las letras B. y C., del Artículo 2.

### **Artículo 5. Uso del logotipo, el nombre y el emblema**

Las Partes acuerdan no utilizar en ningún informe, comunicado de prensa, memo o cualquier publicación relacionada con este Memorando de Entendimiento ni el logo ni el nombre ni el emblema de la otra Parte sin consentimiento previo por escrito de la Parte interesada.

### **Artículo 6. Derechos de propiedad intelectual**

A. Todos los derechos de propiedad intelectual, en particular los derechos de autor de los materiales utilizados para realizar las actividades previstas en el presente Memorando de Entendimiento pertenecerán a la parte que los produzca, salvo disposición en contrario.

B. Los derechos de autor de aquellos materiales desarrollados conjuntamente por parte de la FAO y el Senado de Chile pertenecerán conjuntamente a las Partes. Cada Parte podrá utilizar los materiales de propiedad conjunta después de haber informado a la otra Parte, y sin que sea necesaria la conformidad expresa de dicha Parte. Esta disposición se aplicará después de la denuncia o terminación del presente Memorando de Entendimiento.

### **Artículo 7. Cláusula de confidencialidad**

Ninguna de las Partes ni su personal comunicará a otra persona o a otra entidad información confidencial que haya llegado a su conocimiento a través de la otra Parte durante la implementación del presente Memorando de Entendimiento, ni usará dicha información para su provecho particular o de su institución, sin autorización expresa y por escrito de la otra Parte. Esta disposición perdurará incluso después de la finalización o terminación de este Memorando de Entendimiento.

### **Artículo 8. Comunicaciones**

Toda notificación o petición que deba darse o formularse en virtud del presente Memorando de Entendimiento deberá dirigirse por escrito a:



## **FAO**

Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe (FAO RLC)  
Av. Dag Hammarskjöld 3241, Vitacura, Santiago, Chile

*A la atención de:*

Eve Crowley

Representante de la FAO en Chile y Representante Regional Adjunta

Eve.crowley@fao.org

+ 56 2 29232151

www.fao.org

## **SENADO**

Av. Pedro Montt s/n, Congreso Nacional, Valparaíso.

*A la atención de:*

Julio Patricio Cámara Oyarzo

Director de Relaciones Internacionales.

jcamara@senado.cl

+ 56 32 2504360.

### **Artículo 9: Prerrogativas e inmunidades**

Ninguna disposición del presente Memorando de Entendimiento ni de cualquier documento relacionado con el mismo se entenderá en el sentido de que constituye una renuncia a las prerrogativas e inmunidades de que disfruta la FAO, ni de que confiera dichas prerrogativas e inmunidades al Senado o a su personal.



### **Artículo 10: Ley aplicable**

El presente Memorando de Entendimiento, o cualquier documento o convenio que a este se refiera, se regirá por los Principios Generales del Derecho. Se considerará que los Principios Generales del Derecho comprenden los principios de 2010 del UNIDROIT para los contratos comerciales internacionales.

### **Artículo 11: Solución de controversias**

Dada la naturaleza de este acuerdo las partes se comprometen a poner todo de su parte para el armonioso desarrollo de las actividades conjuntas que se efectúen en virtud de él. No obstante, lo anterior, en caso de producirse alguna diferencia en la interpretación o aplicación de cualquiera de sus cláusulas, se buscará amigablemente la solución para llegar al resultado que convenga a la continuidad de este acuerdo. Si persistiera la diferencia por más de 30 días corridos desde que una de las partes haya notificado por escrito determinada diferencia a la otra, se entenderá que ambas partes han optado por darle término anticipado al acuerdo, reemplazando esta notificación al aviso de término anticipado establecido en el artículo 14 de este instrumento.

### **Artículo 12: Entrada en vigor y duración**

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes en el mismo, tendrá una duración de un año, renovándose automática y sucesivamente por períodos de un año, si ninguna de las partes manifiesta su intención en contrario, comunicación que deberá

hacerse por escrito a la otra parte con una antelación de, a lo menos, 30 días corridos al término del plazo original o de alguna de sus prórrogas.

**Artículo 13: Enmiendas**

Toda enmienda al presente Memorando de Entendimiento deberá efectuarse únicamente mediante consentimiento mutuo por escrito de las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor un mes después de que ambas Partes hayan manifestado su consentimiento.

**Artículo 14: Rescisión**

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes mediante notificación por escrito dirigida a tal efecto a la otra Parte con 30 días corridos de antelación. La rescisión en virtud del presente Artículo no afectará a las obligaciones contraídas de buena fe anteriormente.

**Artículo 15. Idioma v ejemplares**

El presente Memorando de Entendimiento se redactará en español en dos ejemplares, uno para cada Parte. Los dos ejemplares tienen la misma validez.

**EN FE DE LO CUAL**, los representantes debidamente autorizados de las Partes estampan sus firmas a continuación.

En nombre de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)

En nombre del SENADO de Chile



**JULIO BERDEGUÉ**  
Sub-Director General y Representante Regional para América Latina y el Caribe.

**XIMENA BELMAR STEGMANN**  
Secretaria General (s) del Senado

**EVE CROWLEY**  
Representante Regional Adjunta para América Latina y el Caribe  
Representante de la FAO en Chile

Fecha: 10 de abril de 2019

Fecha: 10 de abril de 2019

**H. Senador Jaime Quintana Leal**  
Presidente del Senado.  
Fecha: 10 de abril de 2019

**H. Senador Guido Girardi Lavín**  
Presidente Comisión de Medio Ambiente y Desafíos del Futuro.  
Fecha: 10 de abril de 2019